

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1084/2016

Recurso de Revisión:	03080/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Huixquilucan.
Solicitud de Información:	00981/HUIXQUIL/IP/2016.
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 20 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 03080/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 6 de octubre de 2016, en contra del Ayuntamiento de

Huixquilucan; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del 3 de noviembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 8 de noviembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Huixquilucan, entregó información en **tiempo y forma**, al atender en forma **oportuna**, ya que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Ayuntamiento de Huixquilucan, dio respuesta el 23 de noviembre de 2016 vía SAIMEX , dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del 9 de noviembre al 23 de noviembre de 2016; asimismo, dio **cumplimiento** con lo establecido en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 03080/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente, vía Saimex y en versión pública de lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y haga entrega a la recurrente en versión pública, a través del SAIMEX del documento donde conste:

1.- Los derechos que se causen por la expedición de permisos y/o autorizaciones para la instalación y colocación de publicidad

exterior, hechas por el banco [REDACTED] y la empresa [REDACTED] al municipio de Huixquilucan por la propaganda que se encuentra en el túnel y pantalla que se encuentra en [REDACTED]  
[REDACTED]

  
Núm.: 1084/2016  
3/5

Emitiendo y notificando el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 132 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de la recurrente.

Para el caso de no contar con dicha información, deberá informar tal circunstancia a la recurrente de conformidad con el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Dicho **cumplimiento**, es en virtud de que en su respuesta el Responsable de la Información, remitió vía Saimex, oficio número DGDUS/1782/2016 de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Subdirector de Imagen Urbana de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento de Huixquilucan, México, en el cual se informa a la Titular de la Unidad de Transparencia que no se cuenta con la información solicitada; así mismo, se remite escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual la Titular de la Unidad de Transparencia informa a la solicitante los motivos por los cuales no se cuenta con la información requerida.

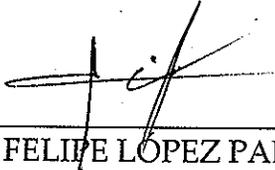
Cabe señalar, que la determinación del Pleno en la resolución del Recurso de Revisión en cuestión estableció de manera clara determinó que para el caso de no contar con la información se deberá de informar al solicitante; en razón a ello, se advierte que el Sujeto Obligado dio cumplimiento en los términos ordenados.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Huixquilucan, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna** y dar **cumplimiento** con lo ordenado en

el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el  
Recurso de Revisión 03080/INFOEM/IP/RR/2016.

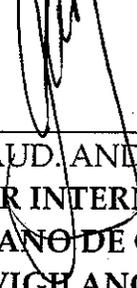
**ELABORÓ**



---

**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA**

**REMISÓ**



---

**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA**